



Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700220116, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Ninguno" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"QUIERO SABER CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE BAJA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS TANTO OPERATIVOS COMO LOS QUE SE RIGEN POR EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA; ASÍ COMO LOS TIPOS DE BAJA Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN CADA CASO (OPERATIVOS Y LOS QUE SE RIGEN POR EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA) Y CITAR EJEMPLOS. EN EL MISMO TENOR, CUÁL ES EL CATÁLOGO DE MOVIMIENTOS QUE MANEJAN EN ESA UNIDAD CON SU DEFINICIÓN EN CADA CASO, CITO DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA: ALTAS, BAJAS, LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, ETC. ASIMISMO, SI EXISTEN DISPOSICIONES INTERNAS, TALES COMO MANUALES DE NORMAS, CIRCULARES, ETC. QUE SUSTENTEN DICHS MOVIMIENTOS" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 31 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. 510/DGRH/1993/2016 de 14 de octubre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda en sus archivos de los últimos cinco años, no localizó procedimientos de baja para el personal operativo, por lo que esta parte de la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que el servidor público encargado de la información es el Director de Ingreso y Control de Plazas, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda ocupaba dicho cargo.

Por otro parte, la Dirección General pone a disposición del particular, documentos portables PDF identificados como anexos "1 DGRH" y "2 DGRH", que contiene las causales de separación que se encuentran registradas en el módulo de separación del sistema RHnet, así como el catálogo de movimientos registrados en sistema de nómina, y los Procesos Específicos para la Separación de Servidores Públicos de Carrera en la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que mediante comunico electrónico de 14 octubre de 2016, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera informó a este Comité, que pone a disposición del particular en archivo electrónico en formato PDF, la información que atiende lo solicitado.

V.- Que por oficio No. DA/399-2/2016 de 31 de octubre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en la Subdirección de

Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, no localizó antecedentes de *"PROCEDIMIENTOS DE BAJA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS TANTO OPERATIVOS COMO LOS QUE SE RIGEN POR EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRER"* (sic), por lo que se declara la inexistencia de la información de conformidad con los artículos 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que la servidora pública encargado de la información es la Subdirectora de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda ocupaba dicho cargo.

Por último, la citada Dirección pone a disposición del particular, en archivo electrónico en formato de documento portable en PDF, que contiene las causales de separación que se encuentran registradas en el módulo de separación del sistema RHnet, así como el catálogo de movimientos.

**VI.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**VII.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ponen a disposición del particular una parte de la información pública que atiende su requerimiento, conforme quedó señalado en los Resultandos III, tercer párrafo, IV y V, tercer párrafo de este fallo, misma que remitirá en archivo electrónico a través de internet en la PNT, esto es por la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señalan la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III, párrafo primero y V, párrafo primero de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Al efecto, la Dirección General de Recursos Humanos, tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 72, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*proponer e instrumentar los procesos y programas para el reclutamiento; selección; capacitación; desarrollo integral; evaluación del desempeño; separación; remuneraciones, y estímulos y recompensas del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*" y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda en sus archivos de los últimos cinco años, no localizó procedimientos de baja para el personal operativo, por lo que esta parte de la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud ante este sujeto obligado y durante la substanciación del recurso de revisión de que se trata, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en ~~términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,~~ cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, la Dirección General de Administración y Finanzas, que en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones XII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para "*coordinar y gestionar las actividades relativas a la administración de recursos humanos y al servicio profesional de carrera en el Instituto, en los aspectos de nombramiento, contratación, promoción, remoción, cambio de adscripción, sueldos, prestaciones, estímulos y recompensas, capacitación, actualización y desarrollo del personal;*" y no obstante señala que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, no localizó antecedentes de "**PROCEDIMIENTOS DE BAJA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS TANTO OPERATIVOS COMO LOS QUE SE RIGEN POR EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRER**" (sic), por lo que se declara la inexistencia de la información de conformidad con los artículos 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director de Ingreso y Control de Plazas, y la Subdirectora de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.



Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario en archivos electrónicos la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Recursos Humanos, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

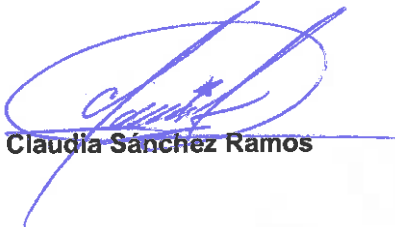
Folio: 0002700220116

- 5 -

Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Dávila

Revisó: Lic. Liliانا Olvera Cruz.